

telecomunicaciones y viaria, se fijará la forma y cuantía en que el beneficiario contribuirá a los gastos de conservación y mantenimiento de aquellos elementos comunes a que se refiera dicho régimen, y que, salvo que se establezca otra cosa, guardará proporción con los aprovechamientos urbanísticos que ostente cada una de las parcelas o terrenos favorecidos.

Disposición adicional segunda.

Además de la Entidad, los propietarios del Parque Tecnológico de Reciclado «López Soriano» constituirán una comunidad de propietarios en régimen de propiedad horizontal. Dicha comunidad de propietarios, que se regirán por sus propios Estatutos, gestionará y administrará aquellos elementos y servicios comunes que excedan del ámbito de gestión de la Entidad en los términos previstos en estos Estatutos.

Disposición final.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos servirá como legislación supletoria la vigente Ley Urbanística de Aragón de 25 de marzo de 1999, el Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978, el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley Urbanística de Aragón, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, la Ley de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido se aprobó por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y disposiciones concordantes.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

1843 *ORDEN de 24 de mayo de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 8 de mayo de 2007, por el que se acuerda la ejecución del Proyecto de reforma y ampliación del Museo Pablo Serrano, aprobado por Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de fecha 31 de enero de 2007.*

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 8 de mayo de 2007, Acuerdo por el que se declara la procedencia de ejecutar el «Proyecto de reforma y ampliación del Museo Pablo Serrano», aprobado por Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de fecha 31 de enero de 2007, se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Contra el presente Acuerdo los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, o en su caso, recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes, computados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Zaragoza, a 24 de mayo de 2007.

**La Consejera de Educación, Cultura
y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

ANEXO

ACUERDO DE 8 DE MAYO DE 2007 DEL GOBIERNO DE ARAGON SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACION DEL MUSEO PABLO SERRANO.

Por Orden del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de fecha 31 de enero de 2007, se acordó el inicio del procedimiento para la contratación de las obras de Reforma y Ampliación del Museo Pablo Serrano, cuya tramitación fue declarada urgente.

Dicho proyecto se incluye como un compromiso del Gobierno de Aragón en el Convenio de colaboración suscrito por la Administración General del Estado, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Zaragoza para la financiación de la Exposición Internacional de Zaragoza 2008, por lo que todas las Administraciones Públicas firmantes del mismo son conocedoras tanto de la trascendencia de los proyectos que se incluyen como de las obligaciones asumidas por cada una de ellas y de los plazos previstos.

Esta actuación se incluye en el Convenio suscrito por las Administraciones Públicas de referencia de forma que el Museo se convierta en el imprescindible Centro de Arte Contemporáneo en el que se puedan acoger las colecciones del Gobierno de Aragón y un conjunto de actividades contemporáneas de modo que el Gobierno ejerza su competencia garantizando el adecuado mantenimiento de los museos así como la planificación de sus necesidades dotándoles de las instalaciones adecuadas, todo ello conforme a lo previsto en la Ley 7/1986, de 5 de diciembre, de Museos de Aragón.

Para la ejecución de dicho proyecto se solicitó del Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente licencia urbanística y con fechas el 21 de abril de 2006, 27 de julio de 2006 y 14 de noviembre de 2006 se subsanaron deficiencias detectadas sin que el Ayuntamiento haya efectuado comunicación posterior alguna en relación con dicha tramitación.

En este sentido en el presente proyecto nos encontramos, por un lado ante la inactividad del Ayuntamiento de Zaragoza en la culminación de los trámites necesarios para proceder a la reforma y ampliación del Museo Pablo Serrano del que formalmente tiene conocimiento tal y como se refleja en el anexo adjunto, habiéndose procedido por este Departamento, en las fechas expresadas, a la subsanación de las deficiencias referidas por el propio Ayuntamiento en el expediente de concesión de la licencia urbanística y sin que hasta la fecha el Ayuntamiento haya efectuado ninguna otra comunicación, y por otro lado ante la evidente necesidad de que las obras concluyan a tiempo puesto que el citado convenio suscrito detalla las obligaciones de las partes firmantes y concreta unos plazos para su ejecución lo que ha motivado que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y en virtud de los artículos 1 y 3 de la Ley 2/2003, mediante Orden de este Departamento se haya procedido a la declaración de urgencia del expediente de contratación.

Por todo ello, mediante escrito de 10 de abril de 2007 la Consejera de Educación, Cultura y Deporte solicitó al Ayuntamiento de Zaragoza que, de conformidad con lo previsto en el artículo 177 de la Ley Urbanística de Aragón, notificase la conformidad o disconformidad de dicho proyecto con el planeamiento vigente.

En el plazo conferido para ello, el Ayuntamiento de Zaragoza no se ha pronunciado en relación con la solicitud cursada desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por lo que no ha manifestado de forma expresa la conformidad o disconformidad de la actuación proyectada con el planeamiento urbanístico en vigor aun cuando pueda presuponerse que la actuación es conforme al mismo por cuanto las deficien-

cias señaladas por dicha Administración local y que fueron objeto de subsanación, no evidenciaban discordancia con el planeamiento.

Posteriormente y mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2007 la Consejera de Educación, Cultura y Deporte remitió al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte el expediente del proyecto promovido para la Reforma y Ampliación del Museo Pablo Serrano para que se proceda a su elevación al Gobierno de Aragón, previo informe del Consejo de Ordenación del Territorio, si procede.

Se ha emitido informe por el Director General de Urbanismo con fecha 7 de mayo de 2007, en el que se indica que es improcedente que se pronuncie el Consejo de Ordenación del Territorio y que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte es el competente para la ejecución del proyecto.

Estando facultado el Departamento de Educación, Cultura y Deporte para la realización de dichos actos se considera procedente que, previamente, el Gobierno de Aragón conozca dicho procedimiento y adopte, si procede, la decisión de ejecutar las obras sin licencia y sin constancia expresa de que las mismas son conformes al planeamiento vigente, intervención que, además, se justifica porque el precepto de referencia, artículo 177.4 de la Ley 5/1999, se refiere a la Administración de la Comunidad Autónoma a la que faculta para la realización de los actos correspondientes y no directamente al Departamento competente por razón de la materia al que le atribuye, en su apartado 2, la facultad de acordar la remisión del proyecto al Ayuntamiento para que notifique la conformidad o disconformidad del proyecto con el planeamiento en vigor.

En este sentido el artículo 177 diferencia las competencias de cada uno de los órganos intervinientes en el procedimiento y aun cuando una lectura apresurada del apartado 4 pudiera hacer pensar en dos procedimientos diferentes, uno en el caso de que el Ayuntamiento manifieste la disconformidad y otro en el supuesto de que el Ayuntamiento no se pronuncie en el plazo conferido para ello, inmediatamente se observa que puede no haber sido esa decisión la intención del legislador ya que si pretendía diferenciar en su tramitación los distintos supuestos a que se puede dar lugar, debería haberse previsto también el caso de que el Ayuntamiento manifieste la conformidad del proyecto con el planeamiento en vigor, para el que al no haberse previsto nada expresamente habrá de interpretarse cuál es el procedimiento a seguir y a quién compete adoptar, en su caso, la decisión de ejecución de las obras, a pesar de que obviamente, este último supuesto es algo que cabe presuponer más pacífico.

Por otra parte, la realización de los actos correspondientes tal y como señala el apartado 4 del artículo 177 habrá pues de comenzar con la adopción de la decisión de ejecutar dichas obras no sólo cuando el proyecto sea indudablemente disconforme con el planeamiento porque así lo haya manifestado el Ayuntamiento en el plazo conferido para ello, sino también en el caso presente en el que no ha habido un pronunciamiento de dicho Ayuntamiento, ya que la conformidad o no, no ha sido formalmente comunicada por la Administración llamada a hacerlo.

En este sentido, la decisión de ejecución, en su caso, habrá de partir del mismo órgano, el Gobierno de Aragón, que de forma expresa se indica en el caso de disconformidad manifestada, órgano que además es el que dirige la Administración de la Comunidad Autónoma que, en definitiva, es la llamada a realizar los actos correspondientes.

Por los argumentos precedentes cabe afirmar la competencia del Gobierno en la adopción de la decisión que proceda, sea esta la de ejecutar o no el proyecto en cuestión, sin perjuicio de que la realización de los actos necesarios para su efectiva ejecución corresponda al Departamento competente por razón de la materia que es además el que propone al Gobierno la adopción de la decisión pertinente.

El Gobierno de Aragón considera, en definitiva, ratificando

el criterio expresado en su día por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, que el interés público del proyecto para la reforma y ampliación del Museo Pablo Serrano que se evidencia por su inclusión en el Convenio suscrito para la financiación de la Exposición Internacional así como en el hecho de que resulte de aplicación la Ley 2/2006, justifica la urgencia que ha sido, además, adoptada además de forma expresa por el propio Departamento, a efectos de que dicho proyecto pueda ser ejecutado en los plazos previstos dando cumplimiento a las obligaciones asumidas por las partes firmantes del expresado acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de mayo de 2007, acuerda:

Primero.—Ejecutar el Proyecto de Reforma y Ampliación de Museo Pablo Serrano, previos los trámites que legalmente procedan.

Segundo.—Encargar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte la realización de cuantas actuaciones materiales y jurídicas sean precisas para la ejecución del Proyecto de Reforma y Ampliación del Museo Pablo Serrano.

Tercero.—Ordenar la publicación de presente Acuerdo en el «Boletín Oficial de Aragón», así como su notificación a cuantos aparezcan como interesados en el expediente y en particular al Ayuntamiento de Zaragoza para la realización de cuantos trámites sean procedentes para la ejecución del proyecto incluido, si fuera necesario, la adaptación del planeamiento vigente a dicho proyecto.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1844 *RESOLUCION de 29 de mayo de 2007, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de ampliación del edificio principal de servicios de la estación de esquí de Valdelinares Aramón, en el término municipal de Valdelinares (Teruel), promovido por Nieve de Teruel, S. A.*

Nieve de Teruel S. A. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la documentación acreditativa de las características, ubicación y potencial impacto del proyecto de ampliación del edificio principal de servicios de la estación de esquí de Valdelinares Aramón en el término municipal de Valdelinares (Teruel).

Según se establece en la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, el proyecto se incluye dentro del Anexo III, grupo 9 Otros proyectos, que comprende: Cualquier cambio o ampliación de los proyectos de los anexos II y III, ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, por afección a áreas de especial protección designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres, y de la Directiva 92/43/CE, del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres, o a humedales incluidos en la lista del Convenio de Ramsar. Por lo que de conformidad con lo regulado en esta normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental.

Durante la fase de consultas previas se ha remitido un ejemplar de la documentación a las siguientes Administraciones: Ayuntamiento de Valdelinares, Ecologistas en Acción, Comarca del Gúdar-Javalambre, Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel y Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.